

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800058 00
ACCIONANTE:	WILMER GUTIERREZ GARZÓN
ACCIONADOS:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - EJÉRCITO NACIONAL - INPEC

De acuerdo con lo manifestado por el Director Regional Central INPEC¹, en memorial allegado, previo a imponer sanción por desacato a la orden judicial impartida en el fallo de 5 de marzo de 2018, habrá de ordenarse a la secretaría que mediante oficio se requiera al Coronel José Bertulfo Soto Sánchez, en su calidad de Director de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Artillería, con el fin de que aporte prueba del cumplimiento material del fallo proferido por este Juzgado el 5 de marzo de 2018 y solicite las pruebas que pretende hacer valer dentro del mismo.

Para lo anterior, se le concederá el término de cinco (5) días, previo a imponer sanción por desacato a la orden judicial impartida, en atención a que, de acuerdo con la respuesta arribada, es al referido servidor a quien le corresponde dar cumplimiento a la orden judicial impartida por encontrarse el actor privado de la libertad en dicho establecimiento carcelario. Junto con el oficio que se envié, deberá anexarse copia del presente auto, así como de los archivos 26 y 30 del expediente digital, todo con dirección al correo electrónico ejart@buzonejercito.mil.co.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

¹ Archivos 29 y 30 del expediente digital.

Accionante	wdilangutierrez1984@gmail.com
Accionado	notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co tutelas@inpec.gov.co ejart@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

031a2e1450ac8b7c6693e4745000f8cbd40c75b1a02744092bd5a065bb06b7f9

Documento generado en 28/10/2021 10:32:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - EJÉRCITO NACIONAL

El accionante, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, informa que le fueron realizados los exámenes médicos con los especialistas, con el fin de que se pueda llevar a cabo la Junta Médica de Retiro.

Por lo anterior, por secretaría, requiérase al Director de Sanidad Militar del Ejército, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, analice los exámenes médicos de retiro e informe si es dable convocar la Junta Medico Laboral por retiro.

Hágasele saber al citado funcionario que, el requerimiento que se realiza en este proveído tiene por finalidad, además, de la indicada en precedencia, advertir sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual, se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

¹ Archivo 19 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Demandante:	Oficinajuridica224@gmail.com;
Demandado:	juridicadisan@ejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5cfa6cc94f9a24b1582b71b344063345539fb140cd2bc8f968647f9a245cec9f
Documento generado en 28/10/2021 10:32:25 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900282 00
ACCIONANTE:	OMAR MESA SEPÚLVEDA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BANCO ITAÚ CORPBANCA

I. ANTECEDENTES

1.1 El 7 de octubre de 2021¹ el Despacho dispuso, previo a dar apertura al trámite incidental, requerir a la parte accionada con el fin de que informara acerca de las gestiones realizadas en torno al cumplimiento de la orden que impartió en la sentencia de tutela proferida el 26 de julio de 2019.

1.2 La entidad accionada, por intermedio de la jefe de Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, por escrito radicado al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado², respondió al aludido requerimiento y señaló que, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela, desde el grupo de administración de Kactus y el Departamento de Tesorería, se adelantó de manera manual el correspondiente ajuste al descuento por embargo del servidor Omar Mesa Sepúlveda, para lo cual se anexa la nómina preliminar del mes de octubre de 2021³, en la que se evidencia que se está aplicando lo ordenado en la aludida providencia.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Archivo 07 del expediente digital.

³ Folio 35 archivo 07 del expediente digital.

garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁴, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida mediante sentencia de 26 de julio de 2019 consistía en:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y mínimo vital del señor OMAR MESA SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.229.631 de Duitama (Boyacá), según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la TESORERÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a adecuar los descuentos sobre el salario del señor OMAR MESA SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.229.631 de Duitama (Boyacá), conforme a los límites legales y jurisprudenciales anotados en esta sentencia, dando prioridad a la prelación de embargos.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tutela, en cuando a la pretensión SEGUNDA del escrito tutelar, por los fundamentos indicados en precedencia.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

CUARTO: NEGAR la acción de tutela respecto del BANCO ITAÚ CORPBANCA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. [...]

Por lo anterior, con fundamento en el material probatorio que obra en el plenario, es dable inferir que la accionada dio cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo de tutela, por cuanto, al verificar lo obrante en el folio 35 del archivo 07 del expediente digital, contentivo de la respuesta de la jefe Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, se observa que, en efecto, para la nómina del mes de octubre del año en curso, al accionante se le pagará, fuera de los descuentos de Ley, la suma de \$2.717.148 y, de acuerdo con el escrito de solicitud de incidente de desacato presentado por el actor⁵, se le debe sufragar la suma de \$2.706.869, comoquiera que el total deducido, sin descuentos, es la suma de \$5.413.739 y, se le venía pagando \$ 2.571.395.

Por lo que, en ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que la orden proferida el 26 de julio de 2019, se encuentra satisfecha, de conformidad con las pruebas y argumentos expuestos en precedencia, por lo que el Juzgado se abstendrá de dar apertura al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato promovido por el señor Omar Mesa Sepúlveda, por las razones expuestas

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

⁵ Archivo 02 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

Accionante	omarmesa@gmail.com
Accionado	solange.silva@fiscalia.gov.co ; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2613d4c8138903efac9ff5f00b6a8463cfc99bcf5b47f170e240dbbd5debc112

Documento generado en 28/10/2021 10:32:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000087 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

La entidad demandada, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho (en 4 folios), informa que, en cumplimiento al fallo de tutela, la Fiduciaria la Previsora SA dio respuesta a la petición del actor, mediante Oficio 20210580527341 de 12 de marzo de 2021, comunicando que procedieron a requerir al área de servicio al cliente para que realizaran la notificación al interesado.

En consecuencia, se le corre traslado al demandante del escrito referido en precedencia, con el fin de que, en el término de tres (3) días, indique si tiene conocimiento sobre su contenido.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

Demandante:	Anrobel_2006@hotmail.com ; eliascabelloal@yahoo.es
Demandado:	tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***f14119976ee79bc35437c03b12e572d2444d57645d1c8a84bfa4df
df74aa6e4d***

Documento generado en 28/10/2021 10:32:14 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100251 00
ACCIONANTE:	SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA QUIEN ACTÚA COMO AGENTE OFICIOSA DE OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De acuerdo con las respuestas suministradas por parte del Jefe de oficina jurídica del Hospital Militar Central¹ y de la Directora de Sanidad Naval², se hace necesario ordenar que por secretaría del Juzgado, se ponga en conocimiento de la parte accionante las contestaciones allegadas por las citadas entidades, con el fin de que se pronuncie en relación con estas, toda vez que, se indica que las demoras en la entrega de los medicamentos e insumos obedecen a que la madre del menor no ha realizado los trámites correspondientes para lograr la efectiva materialización de la orden judicial emitida.

En consecuencia, se ordena correrle traslado a la interesada de estas respuestas, por el término de tres (3) días, al correo oscar.davidgrajales@gmail.com, suministrado en la solicitud de incidente.

De igual forma, teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte del Hospital Militar Central, se ordena que, por secretaría, se envíe oficio dirigido a la Dirección General de Sanidad Militar al correo notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co. En el oficio que se envíe, se deberá requerir al Director de Sanidad Militar para que informe

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Archivo 09 del expediente digital.

sobre las gestiones realizadas y quién es el funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela proferido el 20 de septiembre de 2021, por cuanto, a la fecha no ha dado respuesta alguna. Lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental solicitado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

Accionante	oscar.davidgrajales@gmail.com
Accionado	mdominquez@homi.gov.co ; judiciales@homil.gov.co ; areajuridica.sanidad@armada.mil.co ; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed626b2c7a7aacb36599a4485e63549ad88a048160fadb881015bf3e7c4f9cf4

Documento generado en 28/10/2021 10:32:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>